

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00379

Clase: Ejecutivo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia calendada 3 de noviembre de 2021, el cual negó el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra los autos que profiere el Juez o Magistrado Sustanciador, para que estudie nuevamente la decisión, y de ser el caso, la modifique o adicione.

En el caso bajo estudio, indica el apoderado de la parte actora que la factura de servicios públicos adosada como base de la ejecución, tiene la firma del representante legal de PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. ESP, y con ello es suficiente para librar mandamiento de pago.

Revisados los documentos base de la ejecución (archivos 7 del PDF) da cuenta que la factura de servicio público 64583550 de la cuenta contrato No 12351857, revela una valor por \$524'174.290, por servicio de aseo no residencial, cuyo usuario es SAN VICTORINO FIDECOMISO y se encuentra firmada por el representante legal de PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. ESP.

También obra constancia de la remisión de la factura a la EMPRESA DE RENOVACION URBANA, pues según se menciona en el los hechos de la demanda, ésta es administrada por SAN VICTORINO FIDECOMISO.

De la revisión de la factura, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos que señala el art. 148 de la Ley 142 de 1994, pues además, sin embargo, encuentra el Despacho ausente el documento de administración del predio ubicado en la KRA 1 No 9-57 en el que se evidencie que EMPRESA Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, es quien lo administra, para efectos de la legitima por pasiva.

En consecuencia, se revocará el auto opugnado y en su lugar, se inadmitirá la demanda, para que se subsane, so pena de rechazo.

Respecto del recurso de apelación, este se negará, como quiera que prospero el recurso de impugnación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

1.-REVOCAR el auto calendada 3 de noviembre de 2021, y en su lugar.

2.-Inadmitir la demanda para que en el término de 5 días, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

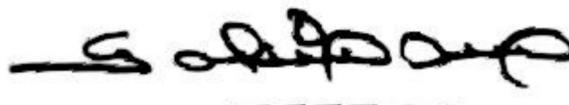
2.1.-Allegue certificado de existencia y representación legal de EMPRESA Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA.

2.2.-Allegue copia del contrato de administración del predio KRA 1 No 9-57 en el que se evidencie que la EMPRESA Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA es su administradora.

2.3.-Allegue documento de constitución y administración del P.A. SAN VICTORINO FIDECOMISO

3.-Negar el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ